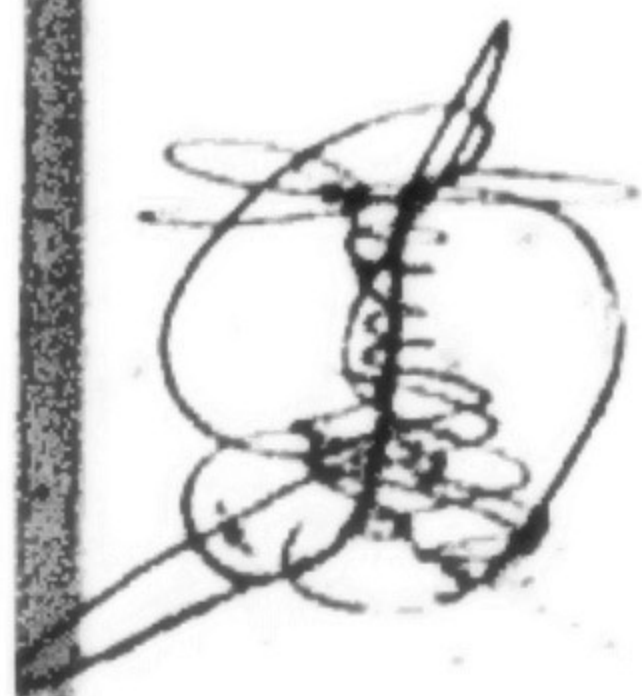


M. N. y L. U. de Beagora

propone sobre

Emos reflexionado lo que se ~~opone~~ ^{propone} a nuestra y sea de quitar las adialas y demas adbitrios, Conque se graua al comun, y allamos, que todas las razones, Contrarias a nuestra yntencion, ~~flaquean~~ flaquean por el cimiento, sino estamos enteramente engañados; pues caemos que qualquier auxilio, por util y necesario que sea, necesita de facultad legitima, que no obteniendo U.S. para los mencionados, quando los propios de U.S. no alcanzen para sus gastos legitimos, inevitables, podrá U.S. representarlo a superior competente, que, yntuido no dejara de pesax el fondo de la ynposicion que se pide, y el de las razones, que la motivan. Destemodo se procedera con la subordinacion deuida a los superiores, y con la sequaidad, que corresponde al credito de U.S. Modudamos, que el publico, y sobre todo el seapicio de su Mag. se ynterese en la composicion y conseruacion de los nuevos caminos; pero tambien tienen y qual ynteres en que lo necesario para su manutencion se imponga y exija con legitima facultad, que nunca se niega para cosa, en que realmente se ynteressen el Sobexano y el publico. Es cierto que el Real consejo y los señores Correfidores anpermittido tacitamente, y dado facultad de usar de estos adbitrios, aprobando las cuentas de U.S. en que se allan, poco le costara, el alcanear su expresa concesion, que nos libere de cobrar y ciese la puenta y quejas, como las que nos andado. Quitados estos adbitrios como ynpuestos sin facultad legitima, tendra algun aliuio el comun, y sobre todo la satisfacion justissima, de que nada se le exige sin facultad. Si en este caso sebiere U.S. en la precision de azer algun repartimiento entre sus vezinos, cada uno mixaxa lo que se le reparte, y como que le duele, clamara, no siendo util el objeto. Razon poderosa, que contendra eficaz mente, para que en ningun



tiempo se gaste mas de lo que sea conocidamente necesario.
Ni algun vecino de C. S. puede quejarse justamente, de que
los de otras Republicas no contribuian a sus gastos, pues
asi como estos ceden en beneficio de C. S. o de sus individuos,
y no en el de los extraños, asi deuen llevar enteramente
la carga, y no imponerla a estos, a quienes no se sigue nin-
guna utilidad, y que tendrian razon de notax al C. S. por
exofiales sin facultad, ni propio util una contribucion
apreciable, que nadie desagustosamente fuera de que nos sa-
bemos, con que equidad se les puede obligar a que paguen,
lo que no deuen, que es aun punto mas delicado y mas penoso
que el de todo repartimiento. Sea poco o mucho lo que se abasa-
te el Viro, con quitar los mencionados adbitrios, nunca
pareceria paradoxa sino verdad muy clara, que, elusarlos
sin las devidas facultades, no contiene al credito de C. S.,
al buen orden, ni al interes del comun, que nunca puede
ser duro ni pesado, yendo sus negocios por la via regular,
de que nada se le cargue sin orden de superior competente.
Por lo que no podemos consentir en semejantes ymposi-
ciones ni de faja de decir al C. S. que este nuestro modo
de pensar no tiene otro principio ni mas fin, que el
de cumplir con nuestro en cargo, el de mirar por el
credito de C. S. y por el bien comun, anelando siempre
por el mayor suceso y prosperidades de C. S.

o.
u
y
)

o
-

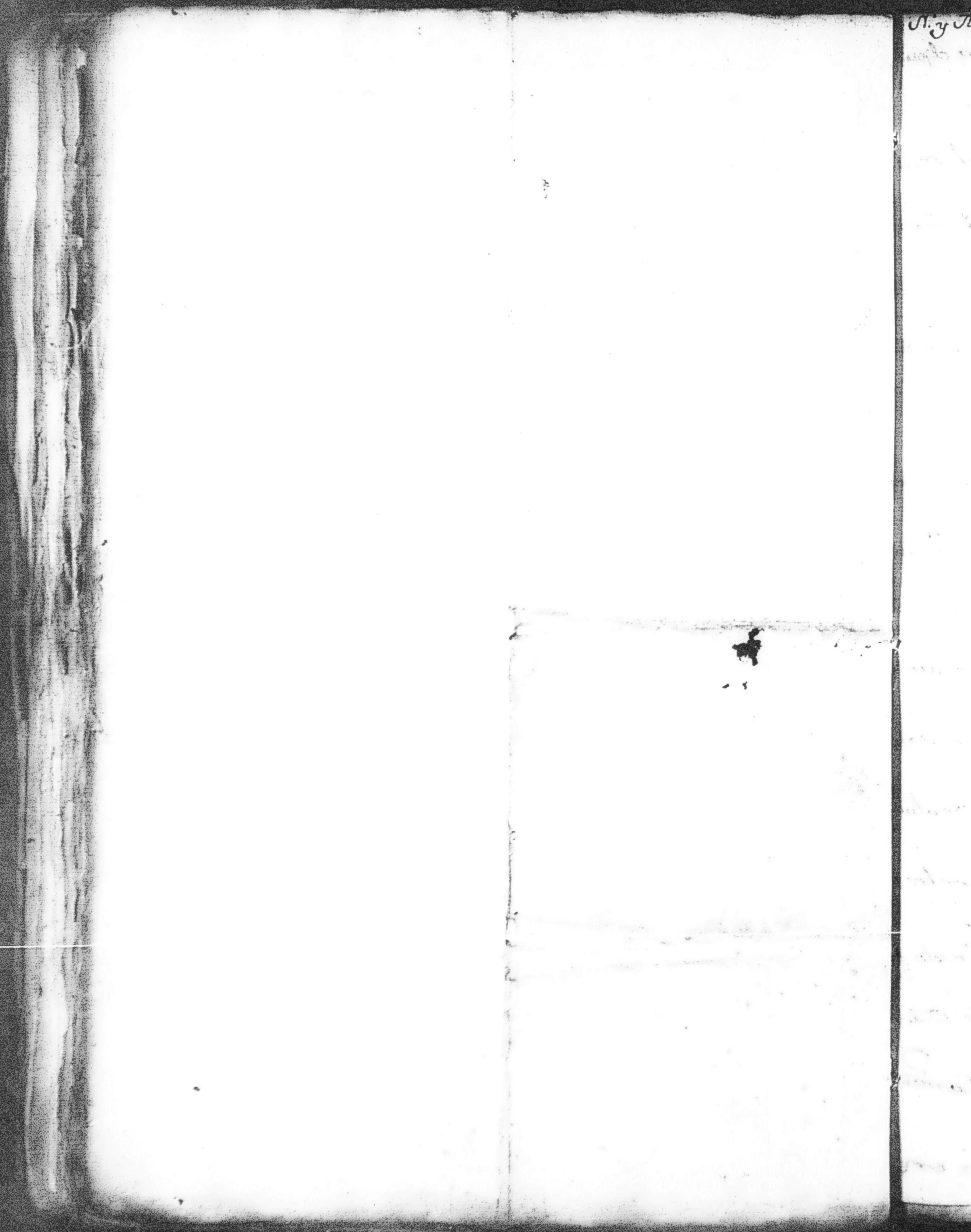
o

o

aa,

nte,

i-



Señor

Haviendo hecho reflexion sobre la idea que
han propuesto a V. J. los Diputados y Penro-
nco de su Comunidad, de que equitem las adca-
las y arbitrios de que V. J. se ha venido han-
ta aquí como de medios necesarios para sub-
venir a sus obligaciones, debemos hacer
presente a V. J. que aunque no nos opone
mos a que V. J. haga esta novedad, queremos
que sepa V. J. que preferimos algunos y dos im-
-convenientes que ha de acarrear por razon
Los propios de V. J. no alcanzan ni a sus gastos
ordinarios, y nunca faltan, si pueden faltar
a V. J. es a los ordinarios que son inevitables
Y no de ellos es la composicion, y conveniencia

del nuevo Camino Real en que interese el pue-
y sobre todo el servicio de S. M.

Este cono^{to} ha hecho vinda que el Real

sejo de Castilla y los señores corre^{do}. auan

-prouado las cuentas en que hallauan el so-

de estos arbitrios, que en vnacita permiti

y facultad de usarlos.

Quitados ellos, reducida V. T. a separar, enno

vecinos y moradores vn encavazam^{to}. qu

alcanze a un gauto, vendia a vez vn me

reguño vi, pero penoso: Comprendera a to

ynosos podran llevarlo; con que haciendo

Por la carga, que el beneficio, en lugar de atur

al pueblo veleprime mas; porque con los

buenos de que V. T. haurado ha^{aquí}ta, no solo

tribuen los gautores propios de V. T.

tribuen los extraños en mucha cantidad

en tiempo de formar de todan clauien en

mercados, y entranados; y en el reparar.
recarga todo lo de los exámenes entre sus ve-
cinos y moradores.

Lo que a nosotros toca en

lo personal dentro de lo que vamos agarrar,
por el medio que proponen los Diputados y
Perdonero; pero como preveemos inconve-

nientes, gravámenes, pensional común
no podemos menos de pararlo al arropar

comprensión de V. J. para que revuelva

lo que surge más útil a sus hijos. Nosot-

ros, y a los hechos de acaer expuesto nro

modo de pensar, admitiremos con gusto

todo lo que V. J. quiera determinar que

hallara pronta nra ob. como en nro

pre respeto.

Miguel José de
Haro y Zumalacabarri

Juan de Dios
Altoya y Ortega